



**Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla**

**INFORME SECRETARIAL.** Señora juez, informo a Usted que se asignó a este Despacho Judicial la Acción de Tutela instaurada por la señora LILIAN LÓPEZ CHAGIN, en nombre propio, contra AIR-E S.A. E.S.P. y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, VIDA, IGUALDAD, SALUD, SALUBRIDAD PÚBLICA, DERECHO A QUE SE LE PRESTÉ EN FORMA PERMANENTE EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO OPORTUNO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ACCESO A LA JUSTICIA, entre otros. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 15 de enero de 2024.

El Secretario,  
**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA**

**JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: ACCION DE TUTELA

Radicación: 2024-00005

Accionante: LILIAN LÓPEZ CHAGIN

Accionado: AIR-E S.A. E.S.P. – SUPERINTENDECIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite en contra de AIR-E S.A. E.S.P. y la SUPERINTENDECIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS por la presunta violación a los derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, VIDA, IGUALDAD, SALUD, SALUBRIDAD PÚBLICA, DERECHO A QUE SE LE PRESTÉ EN FORMA PERMANENTE EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO OPORTUNO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ACCESO A LA JUSTICIA, entre otros, de la señora LILIAN LÓPEZ CHAGIN.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora LILIAN LÓPEZ CHAGIN, en nombre propio, contra AIR-E S.A. E.S.P. y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, VIDA, IGUALDAD, SALUD, SALUBRIDAD PÚBLICA, DERECHO A QUE SE LE PRESTÉ EN FORMA PERMANENTE EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO OPORTUNO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ACCESO A LA JUSTICIA, entre otros.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** a AIR-E S.A. E.S.P. y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS para que dentro del término de veinticuatro



(24) horas, contadas a partir del recibo de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos que motivan la presente acción constitucional, se pronuncien sobre ellos, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

**TERCERO: TÉNGASE** como pruebas los documentos aportados por la parte actora.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a las partes y al Defensor del Pueblo el presente proveído por medio de correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN**  
**JUEZ**

E.M.J.

**Firmado Por:**  
**Itala Mercedes Ruiz Celedon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1427d8520a51a442760daea043496937e72d49ac9aa6406f8d3246004abba8**

Documento generado en 15/01/2024 01:56:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla**

Informe Secretarial: informo a usted, señora Juez, que nos correspondió por reparto de demanda, que hace la oficina judicial, la presente demanda ordinaria Laboral N° 2023 - 293, instaurado por EUCARIS ESTHER SIERRA MARTINEZ contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES -UGPP, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Paso a su despacho para que sirva proveer.

Barranquilla, enero 15 del 2024.

El Secretario,

**JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.**

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA- enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Ordinario Laboral.

Demandante: EUCARIS ESTHER SIERRA MARTINEZ.

Demandado: UGPP.

Radicado: 2023 - 293-00

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en el Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra de la UGPP.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada UGPP, a través del correo electrónico [contactenos@ugpp.gov.co](mailto:contactenos@ugpp.gov.co).

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

De igual manera, no puede perderse de vista que en todos los procesos en que sea parte el Estado, la ley ha dispuesto que debe efectuarse notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así quedó consagrado en el inciso 6° del artículo 612 del C. G. del P., que a la letra dice: "...En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior."

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado considera pertinente ordenar la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con el procedimiento descrito en el referido artículo 612. Así mismo, se ordenará la comunicación del presente proceso a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla.



**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por EUCARIS ESTHER SIERRA MARTINEZ, actuando a través de apoderado judicial, contra la UGPP

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a la demandada UGPP a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co). Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del proceso de la referencia, para lo de su respectiva competencia.

**CUARTO:** COMUNÍQUESE a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

**QUINTO:** TÉNGASE al Dr. Leonys Barraza Llinas como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON.  
JUEZ**

LM

**Firmado Por:**  
**Itala Mercedes Ruiz Celedon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6d292ca12f4472193592f6ab8bfedb0ba7654fc4c6f11608b0057ada9ab7df**

Documento generado en 15/01/2024 03:20:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla**

Informe Secretarial: informo a usted, señora Juez, que nos correspondió por reparto de demanda proveniente de la oficina judicial, demanda ordinaria Laboral N° 2023 - 295, instaurado por el señor JORGE RODRIGUEZ GUTIERREZ contra COLPENSIONES, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Paso a su despacho para que sirva proveer.

Barranquilla, enero 15 del 2024.

El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA- enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario Laboral.  
Demandante: JORGE RODRIGUEZ GUTIERREZ.  
Demandado: COLPENSIONES.  
Radicado: 2023 - 295-00

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en el Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

De igual manera, no puede perderse de vista que en todos los procesos en que sea parte el Estado, la ley ha dispuesto que debe efectuarse notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así quedó consagrado en el inciso 6° del artículo 612 del C. G. del P., que a la letra dice: "...En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior."

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado considera pertinente ordenar la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con el procedimiento descrito en el referido artículo 612. Así mismo, se ordenará la comunicación del presente proceso a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla.



RESUELVE

**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por el señor JORGE RODRIGUEZ GUTIERREZ, actuando a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co). Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del proceso de la referencia, para lo de su respectiva competencia.

**CUARTO:** COMUNÍQUESE a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

**QUINTO:** TÉNGASE al Dr. Ramiro Alberto Puello Pérez como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON  
JUEZ

LM

**Firmado Por:**  
**Itala Mercedes Ruiz Celedon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d552614112a91ba7f4af1559bbc4e3c0359aa5bfee25c1f4a4b6fc155974cf**

Documento generado en 15/01/2024 03:20:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla**

Informe Secretarial: informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto de demanda, proveniente de la oficina judicial, la presente demanda ordinaria Laboral N° 2023 - 303, instaurado por HEIDI PATRICIA VELASCO DURAN contra CLINICA ATENAS IPS S.A.S. el cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Paso a su despacho para que sirva proveer.

Barranquilla, enero 15 del 2024.

El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA- enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ordinario Laboral.

Demandante: HEIDI PATRICIA VELASCO DURAN.

Demandado: CLINICA ATENAS IPS S.A.S.

Radicado: 2023 -303 -00

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y lo consagrado en el Decreto 806 del 2020, se admitirá la misma en contra de CLINICA ATENAS IPS S.A.S.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada CLINICA ATENAS IPS S.A.S, a través del correo electrónico gerencia@clincatenas.com

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por HEIDI PATRICIA VELASCO DURAN, actuando a través de apoderado judicial, contra CLINICA ATENAS IPS S.A.S

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a la demandada CLINICA ATENAS IPS S.A.S, a través del correo electrónico gerencia@clincatenas.com. Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla**

**SIGCMA**

**TERCERO:** TÉNGASE al Dr. Fernando Saladen Roa como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÍTALA MERCEDES RUIZ CELEDON  
JUEZ

LM

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom  
Telefax: 3790660 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Itala Mercedes Ruiz Celedon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6291f9c0a52d89c4c906083bb490769b8fea910ce7daf93999dc95cb1ae7199**

Documento generado en 15/01/2024 03:20:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla**

Informe Secretarial: informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto de demanda, proveniente de oficina judicial, la presente demanda ordinaria Laboral N° 2023 - 297, instaurado por la señora CARMEN ELENA SANDOVAL NUÑEZ contra GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, - EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DEL ATLANTICO - EMPOATLAN EN LIQUIDACON. - La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Y La Señora YOMAIRA ELENA GARIZABALO LUBO, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Paso a su despacho para que sirva proveer.

Barranquilla, enero 15 del 2024.

El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA- enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Ordinario Laboral.

Demandante : CARMEN ELENA SANDOVAL NUÑEZ.

Demandado : GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, - EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DEL ATLANTICO - EMPOATLAN EN LIQUIDACON. - La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Y La Señora YOMAIRA ELENA GARIZABALO LUBO.

Radicado : 2023 - 297-00

Procede este despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral, para saber si cumplió o no con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifico el artículo 25 del C.P.L., a fin de determinar si admite la demanda o en su defecto se debe devolver al actor conforme lo establece el art. 15 de la Ley 712 de 2001, que modifico el art.28 del C.P.L.

Revisado minuciosamente el escrito de demanda se observa que la misma no cumple con la exigencia consagrada en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, lo relacionado con *“La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”*, pues revisada la demanda se evidencia que las pruebas presentadas no corresponden en su totalidad a las relacionadas en el acápite de pruebas, ya que no aportaron la copia de cedula de ciudadanía de la demandante y de sus hijos sin embargo están relacionadas como aportadas al proceso-.

Es por ello, que el despacho pondrá en secretaria a demanda a efecto de que sea subsanada la falencia ante dicha.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla.

**RESUELVE**

1. Devuélvase la presente demanda por el término de cinco (5) días para que subsane lo anotado y se traiga a este despacho en forma íntegra, so pena de rechazo.
2. RECONOCOCASE personería al Dr. IVAN HERNAN CABALLERO SEPULVEDA, como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla**

**SIGCMA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON  
JUEZ

LM

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom  
Telefax: 3790660 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Itala Mercedes Ruiz Celedon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6ac3956d0094647138c8ee38d82fb1ba13697b4fe78e83904fbb74a8946c57**

Documento generado en 15/01/2024 03:20:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla**

Informe Secretarial: informo a usted, señora Juez, que nos correspondió por reparto de demanda, proveniente de la oficina judicial, la presente demanda ordinaria Laboral N° 2023 - 281, instaurado por ALEXANDRA CEPEDA LEDESMA contra PINZON PIÑERES CONSTRUCCIONES S.A.S, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Paso a su despacho para que sirva proveer.

Barranquilla, enero 15 del 2024.

El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA- enero quince (15) del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Ordinario Laboral.  
Demandante: : ALEXANDRA CEPEDA LEDESMA.  
Demandado: PINZON PIÑERES CONSTRUCCIONES S.A.S.  
Radicado: 2023 - 281-00

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada la demanda dentro de los términos de ley y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001, se admitirá la misma en contra de PINZON PIÑERES CONSTRUCCIONES S.A.S

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a las demandadas PINZON PIÑERES CONSTRUCCIONES S.A.S a través del correo electrónico pinzonvictor12@hotmail.com.

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por ALEXANDRA CEPEDA LEDESMA, actuando a través de apoderado judicial, contra PINZON PIÑERES CONSTRUCCIONES S.A.S.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a la demandado PINZON PIÑERES CONSTRUCCIONES S.A.S a través del correo electrónico [pinzonvictor12@hotmail.com](mailto:pinzonvictor12@hotmail.com) Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom  
Telefax: 3790660 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla**

**SIGCMA**

**TERCERO:** TÉNGASE al Dr. Yoris Cantero Osorio como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON  
JUEZ

LM

Palacio de Justicia, Calle 38 No. 44-esq Piso 7 Edificio Antig. telecom  
Telefax: 3790660 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Itala Mercedes Ruiz Celedon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b74fdccc5de3043b138849197378062c4ab98816d74fabd791ddae3c18e607**

Documento generado en 15/01/2024 03:20:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla**

Informe Secretarial: informo a usted, señor Juez, que nos correspondió por reparto de demanda proveniente de la oficina judicial, la presente demanda ordinaria Laboral N° 2023 - 273, instaurado por la señora NURIS ESTHER RODRIGUEZ GARCIA contra COLPENSIONES, el cual presentaron subsanación a la demanda y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Paso a su despacho para que sirva proveer.

Barranquilla, enero 15 del 2024.

El Secretario,

JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA- enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Ordinario Laboral.  
Demandante: NURYS ESTHER RODRIGUEZ GARCIA.  
Demandado: COLPENSIONES.  
Radicado: 2023 - 273-00

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido subsanada el escrito de la demanda dentro de los términos de ley, y actualmente reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001, se procederá a admitir la presente demanda.

En consecuencia, se ordenará notificar de manera personal la presente providencia a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

Para tales efectos, se enviará copia escaneada del presente auto y del escrito de demanda y sus anexos, y el escrito de subsanación al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

De igual manera, no puede perderse de vista que en todos los procesos en que sea parte el Estado, la ley ha dispuesto que debe efectuarse notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así quedó consagrado en el inciso 6° del artículo 612 del C. G. del P., que a la letra dice: "...En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior."

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado considera pertinente ordenar la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con el procedimiento descrito en el referido artículo 612. Así mismo, se ordenará la comunicación del presente proceso a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla.



RESUELVE

**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia, instaurada por la señora NURYS ESTHER RODRÍGUEZ GARCÍA, actuando a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE de manera personal la presente providencia a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co). Enviándose para tal efecto, copia escaneada del presente auto, del escrito de demanda y anexos al mencionado correo electrónico. En este sentido, la notificación personal de la mencionada demandada se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del proceso de la referencia, para lo de su respectiva competencia.

**CUARTO:** COMUNÍQUESE a la Procuraduría Laboral adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON  
JUEZ

LM

**Firmado Por:**  
**Itala Mercedes Ruiz Celedon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1290412c9c49536c85a2b6606a28e0298fc17565574bd2279e307f0cfdd3c28**

Documento generado en 15/01/2024 03:20:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**